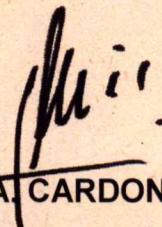


CONSTANCIA SECRETARIA: Al despacho del señor Juez, para informarle que la presente demanda se encuentra pendiente para su estudio. Pasa a su mesa para proveer. Florida-V., Diciembre 14 de 2023.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
SECRETARIO

AUTO No. 1446
RAD. 2023-00321

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida, Valle del Cauca, catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés
(2023)

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA
SOLICITANTE: MARIA IRMA DELGADO HERRERA
CAUSANTE: TULIO MARIO TOBAR MARMOLEJO
RADICADO: 76 275 40 89 001 2023 00321

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.G.P, INADMÍTASE la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. No se allegó certificado médico donde conste que la señora MARIA IRMA DELGADO HERRERA, es una persona capaz para otorgar poder y no tiene ningún tipo limitación en cuanto a su salud mental, debe aportarse el certificado médico, con la advertencia que el certificado no puede ser expedido por un médico particular si no, por un médico adscrito a la EPS en la cual la señora se encuentre afiliada, donde se informe que ella es una persona capaz para tomar dicha decisión o en su defecto una autorización judicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la señora MARIA IRMA DELGADO HERRERA, es una persona mayor de 79 años de edad, por lo que, a este Despacho Judicial,

no le puede quedar duda alguna que la señora cuenta con aptitud y capacidad general; y que la misma puede ser sujeto de derechos y obligaciones.

La capacidad de ejercicio o capacidad legal, por su parte, consiste en la habilidad que la ley le reconoce a aquélla para poderse obligar por sí misma, sin la intervención o autorización de otra. Implica, entonces, el poder realizar negocios jurídicos e intervenir en un proceso como este.

Conforme lo expuesto con anterioridad, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA-VALLE DEL CAUCA,**

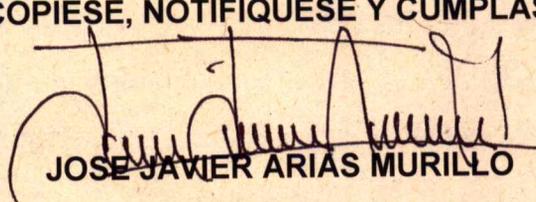
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESION INTESTADA** de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

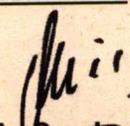
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, para que, a través de su apoderado judicial, subsane los defectos de que adolece la misma, en el término de **CINCO (05) días, SO PENA DE RECHAZO.**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. ----- 67 de
fecha: 15 DIC. 2023


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario